

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 771**

7 de abril de 2014

Presentada por la señora *González López*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, en relación al aumento de sueldo por años de servicio o llamado trienio; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 184-2004, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, en su Sección 8.3 inciso 3 dispone lo siguiente: “Los empleados públicos no sindicados y gerenciales que hayan ocupado un puesto regular durante un período ininterrumpido de tres (3) años de servicio, sin haber recibido ningún otro aumento de sueldo recibirán un aumento de hasta cinco (5%) por ciento de su sueldo o su equivalente en tipos intermedios. Para esto, el empleado debe haber provisto servicios satisfactorios durante el período de tres (3) años según evidenciado en sus hojas de evaluaciones. La Autoridad Nominadora enviará una notificación escrita a todo empleado que no satisfaga esta consideración. La notificación incluirá las razones por las cuales no se le concede al empleado el referido aumento y le advertirá de su derecho a apelar ante la Comisión Apelativa”.

En virtud de la aprobación de la Ley Núm. 45-1998, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, los empleados públicos cubiertos por ésta han logrado negociar aumentos de salario, los que en algunas agencias son honrados a empleados no sindicados y gerenciales. Esta práctica hace justicia a los empleados no sindicados y gerenciales. No obstante, se han reportado casos en los que supervisores devengan salarios menores a los empleados unionados que éstos supervisan; esto representa una marcada situación de inequidad. Cabe destacar que la disposición relacionada al aumento de hasta un cinco (5%) por ciento por período de tres (3) años tiene el propósito de minimizar el problema de inequidad mencionado anteriormente.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio investigar y promover el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, en relación al aumento de sueldo por años de servicio o llamado trienio.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del  
2 Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación  
3 exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, conocida  
4 como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, en relación al  
5 aumento de sueldo por años de servicio o llamado trienio; y para otros fines.

6           Sección 2.- La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación  
7 de Empleos del Senado de Puerto Rico rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de  
9 esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.